

BOLETÍN

L I N A R E S A B O G A D O S

Novedades

¿El abogado defensor de la parte agraviada puede participar de manera activa en la declaración del imputado?

- César Prado-

Conoce el proceso penal inmediato

-Alexandra Vargas

Procedimiento ordinario para la obtención de una concesión minera: una guía práctica

-Solange Adrianzén-

Re Certificamos



ISO 9001:2015
Certificate Number: 47526





PROCESO INMEDIATO

POR ALEXANDRA VARGAS GOMEZ

El proceso inmediato es una figura procesal que se ha consolidado en el ámbito del derecho penal como una respuesta ágil y expedita frente a delitos que cumplen determinados requisitos que son exigidos por la normativa. Su propósito fundamental es garantizar la celeridad en la administración de justicia, asegurando que los

imputados por delitos flagrantes o de relevancia particular sean juzgados de manera más rápida que en los procedimientos tradicionales. Esta modalidad permite que el proceso se inicie de forma inmediata, reduciendo los plazos y evitando dilaciones innecesarias, especialmente en aquellos casos en los que el delito es de menor gravedad y

no requiere de una investigación prolongada o compleja, lo cual contribuye a descongestionar al sistema judicial.

La esencia del proceso inmediato se basa en la necesidad de una justicia pronta y eficaz, tanto para la protección de los derechos de la víctima como para el debido respeto a las garantías procesales del imputado. A través de esta figura, se busca una resolución expedita del caso sin que se sacrifiquen los derechos fundamentales del imputado, garantizando el debido proceso.

En este sentido, el estudio del proceso inmediato requiere un análisis detenido de sus principios, los requisitos legales que lo habilitan y las implicaciones que tiene en el ejercicio de los derechos procesales, así como en la eficiente administración de justicia penal. Este tipo de proceso busca hacer frente a situaciones de urgencia sin que se transgredan los principios fundamentales del derecho penal, y ha sido objeto de reformas y adaptaciones en diferentes sistemas jurídicos.

Este mecanismo de simplificación procesal, que se caracteriza por la intervención rápida de las autoridades judiciales, especialmente en aquellos casos de flagrancia donde la evidencia es contundente, permite que el proceso penal se resuelva de manera más rápida reduciendo los tiempos que conlleva resolver un caso, tanto para la víctima como el imputado, lo cual es de especial relevancia para nuestro sistema de administración de justicia, ya que la dilación del proceso puede generar inseguridad jurídica e incluso terminar perjudicando a los involucrados.

Así, el proceso inmediato se encuentra regulado desde el artículo 446 al 448 del Código Procesal Penal Peruano, y será solicitado por el Ministerio Público, siempre que se cumplan los requisitos que establece la normativa donde, específicamente, se hace referencia a: supuestos³ de flagrancia delictiva, delitos de omisión de Asistencia Familiar o conducción en estado de ebriedad, así también los casos en los cuales los elementos de convicción que hayan sido acumulados durante la etapa de diligencias preliminares confirmen la evidencia de la comisión del hecho investigado y, finalmente, cuando el imputado haya confesado el delito.

Sin embargo, a pesar de ser un proceso de rápida resolución, el proceso inmediato respeta los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la defensa y el derecho a un juicio que se lleve a cabo de manera imparcial y con todas las garantías correspondientes. Esto se logra a través de la intervención oportuna de la defensa y de la evaluación de pruebas y argumentos en un corto período de tiempo.

Por otro lado, el proceso inmediato no solo ofrece una solución rápida tanto para las víctimas como para los acusados, sino que también contribuye al descongestionamiento del sistema penitenciario, toda vez que puede evitar que personas acusadas de delitos menores permanezcan de manera innecesaria en prisión preventiva o en espera de juicio, lo cual también ayuda a reducir la sobrepoblación carcelaria.

Asimismo, es necesario que se cumplan presupuestos materiales para que proceda la aplicación del

proceso inmediato, esto es, que exista evidencia delictiva, es decir que haya sustento suficiente basado en elementos probatorios, así también es importante la ausencia de complejidad en los casos en los que se plantea incoar este mecanismo, por tanto, en los casos donde existan varios imputados, agraviados o se trate de hechos complejos, no se permitirá este mecanismo.

Luego del requerimiento formulado por el fiscal respecto a la incoación del proceso inmediato, el juez deberá ordenar en las siguientes 72 horas, conforme señala la normativa, la Audiencia de Incoación de Proceso inmediato, donde las partes podrán instar la aplicación de principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada, según sea el caso. En esta Audiencia, el Fiscal expondrá de forma resumida los hechos que son objeto de su acusación, así como la calificación jurídica del hecho y las pruebas que se ofrecerán para su admisión.

Como se puede advertir, el proceso inmediato tiene sus propias reglas dentro de nuestra normativa, lo que permite que este mecanismo, de ser llevado a cabo de manera correcta, pueda facilitar la resolución de los casos que no requieren de una investigación compleja, lo que incluso permite que los fiscales y jueces se aboquen a atender otros casos que ameritan mayor detalle y tiempo.



ALEXANDRA VARGAS GOMEZ
Asociada - Área Penal



¿El abogado defensor de la parte agraviada puede participar de manera activa en la declaración del imputado?

POR CÉSAR PRADO RAMOS

Una de las principales diligencias que se llevan a cabo en cualquier proceso penal es la declaración del imputado, en tal sentido, el Código Procesal Penal establece diferentes reglas y pautas previas a seguir para poder respetar los derechos fundamentales de todas las partes procesales que intervienen en el proceso; sin embargo, en la práctica común surge la siguiente interrogante:

¿el agraviado, mediante su abogado defensor, puede participar de manera activa en la declaración del imputado?. Por ello, este artículo analizará el Código Procesal Penal y la jurisprudencia en torno al reconocimiento de la participación del agraviado en la declaración del imputado y las reglas aplicables a dicha diligencia.



I. De los derechos del agraviado en el proceso penal

En primer lugar, es importante precisar que el artículo 95° del Código Procesal Penal establece un listado de derechos que se le otorgan al agraviado en el proceso penal, lo cual debe ser complementado con el inciso 3 del artículo IX del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, el cual señala expresamente lo siguiente:

“El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información **y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito**. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde a su condición. (el resaltado es propio)”

En esa misma línea, desde el un análisis jurisprudencial, la Corte Suprema, en la Casación N° 353-2011, estableció que:

“(…) 4.5 En efecto, se advierte con claridad que el agraviado del delito se encuentra en condiciones de ser un protagonista del proceso penal, encontrándose facultado por el Código Procesal Penal para participar activamente en el desarrollo del proceso, siendo necesario que el agraviado actúe con todos los derechos y garantías que le aseguran la satisfacción de su pretensión (…)”.¹

Por otra parte, el Acuerdo Plenario 04-2019-CIJ-116² establece que en cualquier proceso penal, el agraviado goza de los siguientes derechos:

- a. A conocer de las actuaciones del procedimiento penal y a que se le instruyan de sus derechos.
- b. A participar en el proceso penal en el curso de las diligencias procesales.
- c. A obtener la debida tutela jurisdiccional de sus derechos materiales o sustantivos (...) lo que importa obviamente el derecho a la verdad, a conocer lo que en efecto ocurrió y tener legitimidad para instalarlo y reclamar por su efectiva concreción.

Conforme a lo expuesto en líneas anteriores, ha quedado evidenciado que tanto el Código Procesal Penal, así como las jurisprudencias antes citadas, reconocen la participación activa del agraviado en el proceso penal, siendo que dicho derecho va acorde a uno de los principales fines del proceso penal, es decir, el llegar a la verdad y conocer a detalle la conducta delictiva realizada por el imputado.

II. De los derechos del abogado defensor de la parte agraviada

De igual manera, el artículo 84° del Código Procesal Penal regula los derechos y deberes del abogado defensor, en específico, el inciso 2 establece lo siguiente:

“El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

2. **Interrogar** directamente a su defendido, **así como a los demás procesados**, testigos y peritos.”

¹ Corte Suprema de Justicia del Perú, Sala Penal Permanente. (2013, 4 de junio). Casación N° 353-2011.

² Corte Suprema de Justicia del Perú, Sala Penal Permanente. (2019, 13 de diciembre). Acuerdo Plenario 04-2019-CIJ-116.

Como se señala expresamente, uno de los diferentes derechos que nuestro Código le otorga a los abogados defensores, es el interrogar directamente a los demás procesados, es decir, a los imputados. Tal es así, que el Auto que resuelve la Tutela de Derechos seguida en el Exp. 00006-2023-1-5001-JS-PE-01 (proceso seguido en contra de la actual Presidenta de la Nación Dina Boluarte) estableció lo siguiente en el fundamento 9.3:

“9.3 (...) Asimismo, es preciso señalar que **las reglas del CPP no regulan expresamente una prohibición a la participación del agraviado durante las declaraciones en sede preliminar y preparatoria**; sin embargo, establece con claridad el artículo 88° inciso 3 del CPP, quienes son los sujetos que podrán interrogar al imputado, señalando que “lo harán directamente el fiscal y el abogado defensor”. **No obstante, este precepto normativo no limita la participación del agraviado**, que pueda estar presente durante la declaración de un imputado, más aún si este ya fue partícipe de una primera declaración no concluída, como lo es en el presente caso. **Finalmente, las normas que integran el título preliminar del CPP, prevalecen sobre cualquier otra disposición del citado código, debiendo ser entendidas como fundamento de interpretación, tal y como se señala en el artículo X del Título Preliminar del CPP.**” (el subrayado es propio)

Estos fundamentos jurídicos respaldan la facultad del agraviado, representado por su abogado defensor, para participar activamente en la declaración del imputado. Es importante precisar que dicha diligencia resulta determinante, pues aporta datos importantes que permiten corroborar o desvirtuar una posición o hipótesis derivada de la investigación, permitiendo así llegar lo más pronto posible a la averiguación de la verdad, que finalmente es el objeto de todo proceso penal.

III. De la declaración del imputado en el proceso penal

Como ha sido expuesto en líneas anteriores, es correcto afirmar que el agraviado, mediante su abogado defensor, puede participar de manera activa en la declaración del imputado. Sin perjuicio de ello, uno de los argumentos que podría invocar la Fiscalía o el abogado de la contraparte, podría basarse en lo estipulado en el inciso 3 del artículo 88° del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente:

“ 3. Luego se interrogará al imputado. En la Etapa Preparatoria lo harán directamente el Fiscal y el Abogado Defensor.”

Dicho argumento se ve desacreditado por la normativa y jurisprudencia expuesta a lo largo del presente recurso, la cual ha dejado en claro la expresa facultad del agraviado en la declaración del imputado. Siendo que el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Penal resulta determinante en dicha afirmación, dado que el mismo establece que todas las normas que integran el Título Preliminar, prevalecen sobre cualquier otra disposición del Código en cuestión.

CONCLUSIÓN

En conclusión, conforme a la normativa contenida en nuestro Código Procesal Penal, así como en la jurisprudencia desarrollada sobre el tema, es correcto afirmar que el agraviado, mediante su abogado defensor, está facultado para participar de manera activa en la declaración del imputado. Esta participación es un derecho y garantía del agraviado en el proceso penal. En caso de restricción o impedimento, podrá interponer una Tutela de Derechos ante el Juzgado competente para hacer valer sus garantías constitucionales.



CÉSAR PRADO RAMOS

Asistente legal- Área Penal

Procedimiento ordinario para la obtención de una concesión minera: una guía práctica

POR SOLANGE ADRIANZEN BORJA



A nivel mundial y latinoamericano, el Perú se ubica entre los primeros productores de diversos metales.¹ En dicho sentido, el país tiene sendas oportunidades para inversiones proyectadas en la actividad minera. Sin embargo, para los no especialistas en derecho minero, resulta común confundir distintos términos de esta materia, más aún cuando se trata de términos de especialidad dentro de los distintos procedimientos administrativos que una empresa debe atravesar para

obtener todos los títulos habilitantes que le permitirán ejercer actividad minera de forma regular en el ordenamiento peruano.

Uno de los títulos habilitantes más conocidos es la concesión minera. La obtención de esta –junto a otros títulos habilitantes– permite que la empresa interesada pueda ejercer actividad de explotación, exploración, labor general, beneficio y transporte en el Perú. Es debido a la importancia de este título habilitante que a continuación se presentará una guía práctica respecto al procedimiento ordinario para la obtención de una concesión minera en el Perú.



¹ Ministerio de Energía y Minas (s/f). Perú: País Minero. Página web del Ministerio de Energía y Minas del Perú. <https://mineria.minem.gob.pe/institucional/peru-pais-minero/>

De manera previa a señalar el paso a paso de este procedimiento, esclareceremos algunos términos relacionados a continuación.

En primer lugar, aquel interesado en iniciarse en la industria minera peruana debe tener en cuenta la regulación respecto de los recursos naturales en nuestro ordenamiento jurídico. Según el artículo 1º de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento de los recursos naturales, estos son patrimonio de la Nación.² En el mismo tenor, el artículo 19º de la mencionada Ley señala que el aprovechamiento de estos recursos, que son patrimonio de la Nación, es otorgado a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales. Es decir, es la Administración Pública la que otorga el derecho de aprovechamiento de los recursos naturales.

Como hemos mencionado anteriormente, la concesión minera es uno de los títulos habilitantes que otorga la Administración Pública.

Sin embargo, no existe en la normativa una definición exacta de este título habilitante. Lo más próximo que tenemos a una definición es lo contemplado en el artículo 9º, artículo 10º y artículo 23º de la Ley N° 26821. En pocas palabras, se señala que la concesión minera es uno de los títulos habilitantes que otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos, es decir, otorga el derecho para su aprovechamiento sostenible.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta la diferencia entre procedimiento ordinario minero y procedimientos especiales. Ello es sumamente importante puesto que permite determinar el trámite adecuado según la naturaleza del derecho que se solicita.

Por un lado, el procedimiento ordinario minero tiene por objeto principal obtener, por parte del Estado, el título habilitante –en este caso, la concesión minera– que otorga a su titular la facultad de explotar los recursos

² El artículo 1º de la Ley N° 26821 señala expresamente lo siguiente: [Artículo 1.- “La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.”]

³ El artículo 19º de la Ley N° 26821 señala expresamente lo siguiente: [Artículo 19- “Los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural. En cualquiera de los casos, el Estado conserva el dominio sobre estos, así como sobre los frutos y productos en tanto ellos no hayan sido concedidos por algún título a los particulares.”]

minerales en un área identificada por coordenadas UTM.⁴ Sin embargo, para iniciar efectivamente actividades de exploración o explotación, se deben obtener permisos y autorizaciones adicionales ante las entidades correspondientes, como el INGEMMET y el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), según el tipo de actividad a desarrollar. La entidad estatal que otorgará el título habilitante podrá ser el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) si el solicitante se encuentra dentro de la clasificación de gran minería y mediana minería, o la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM), perteneciente al Gobierno Regional que corresponda, si el solicitante se encuentra dentro de la clasificación de pequeño productor minero (PPM) y productor minero artesanal (PMA).

Por otro lado, los procedimientos especiales pueden ser varios. Existen los procedimientos especiales sobre concesión de beneficio, concesión de labor general, concesión de transporte minero, servidumbre minera, fraccionamiento de petitorios mineros, entre otros. En dicho sentido, dependiendo del trámite que se desee realizar, se deberá acudir a un determinado procedimiento minero.

Dicho esto, presentaremos la guía práctica para la obtención de una concesión minera en el procedimiento ordinario:

1. Formulación del petitorio minero

El procedimiento mencionado inicia con la presentación del petitorio minero. Al realizarlo, surge un derecho de prioridad sobre el área solicitada y un derecho real expectativo que se formalizará con la constancia que declare el consentimiento del título otorgado⁵. La autoridad competente para resolver esta solicitud de petitorio dependerá, como lo mencionamos anteriormente, de la clasificación en la que se encuentre el solicitante (Régimen General, PPM o PMA). Luego, se deberá realizar un pago de derecho de vigencia y un pago único de derecho de trámite, el cual equivale al 10% de la UIT vigente a la fecha de presentación del petitorio.

Se deberá llenar la solicitud de petitorio con datos tales como el nombre del petitorio, la sustancia (mineral o no mineral), los datos del área solicitada, la extensión del petitorio minero en hectáreas, las coordenadas en el Sistema WGS84 (con datos totalmente exactos), los datos del peticionario (sea persona natural o jurídica), el compromiso previo, las firmas, los datos de apoderado común, el régimen societario, entre otros.

⁴ Tejada Gurmendi, J. T. (2014). Régimen Legal de la Titulación Minera en el Perú: Análisis del Procedimiento Ordinario Minero para la Obtención del Título de Concesión Minera y de los Procedimientos Administrativos Regulados por el TUO de la Ley General de Minería Vinculados a la Titulación de Concesiones Mineras por Exploración y Explotación. *Derecho & Sociedad*, (42), 289-310. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12484>

⁵ Tejada Gurmendi, Jaime (2005) El Sistema de Amparo Minero. *Diario oficial El Peruano*. 22 de octubre del 2008. Lima

La solicitud de petitorio minero se deberá acompañar con documentación tal como el recibo de pago del derecho de vigencia correspondiente al primer año, el recibo de pago del derecho de tramitación, la calificación de PPM o PMA –de ser el caso– y la copia de DNI o CNE de cada uno de los peticionarios y del representante legal o apoderado. La solicitud deberá ingresarse en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) para que posteriormente se asigne un Código único de petitorio minero.

En caso de simultaneidad de petitorios mineros, es decir, cuando dos o más solicitudes se presentan el mismo día, a la misma hora y sobre la misma área, la Autoridad Administrativa deberá convocar a un acto de remate, conforme lo establece el artículo 39 y 43 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Procedimientos Mineros (DS No. 020-2020-EM). En este remate, obtendrá el derecho de evaluación del petitorio minero aquel solicitante que ofrezca la suma más alta.

Si dos o más participantes ofrecen la misma cantidad, se procederá a un sorteo público, cuya ejecución deberá realizarse en presencia de los interesados. Es importante precisar que ganar el remate o sorteo no implica la concesión minera, sino únicamente el derecho a que su petitorio sea evaluado y continúe con el procedimiento administrativo correspondiente. Luego de realizada la solicitud, se dará el Primer Dictamen de las Unidades Legales y Técnica, en la cual se verificará que el petitorio cumpla con los requisitos exigidos por el Reglamento de Procedimientos Mineros.

2. Notificación de carteles

Después de haber formulado exitosamente la solicitud de petitorio minero, el siguiente paso es proceder con la notificación de carteles. Esta se realiza como un acto de publicidad frente a terceros respecto de la solicitud de concesión que se está formulando. Estas notificaciones se realizan en el Diario El Peruano y en el diario del lugar donde se está solicitando la concesión. En caso que fuese Lima, resulta suficiente la publicación en el Diario El Peruano.

3. Comunicación de publicaciones

Una vez realizada la notificación de carteles, el interesado cuenta con un plazo de 30 días hábiles para efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación en la zona donde se solicita la concesión (salvo en Lima, donde basta con El Peruano).

Luego de la publicación, dentro de los 60 días naturales siguientes, el solicitante deberá presentar ante el INGEMMET las páginas impresas donde conste la publicación de los carteles. Si no se presentan oposiciones dentro de los 30 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación de carteles, las Unidades Legal y Técnica del INGEMMET procederán a emitir el Segundo Dictamen, determinando si el procedimiento continúa hacia la expedición del título de concesión.

4. Título de concesión

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la emisión de los Dictámenes, el expediente será elevado al Presidente del Consejo Directivo del INGEMMET para la expedición de la Resolución de Título. Este acto formaliza el reconocimiento del derecho minero y permite continuar con las siguientes etapas del procedimiento.

5. Publicación del título

Dentro de los primeros 15 días de cada mes, el Diario Oficial El Peruano publicará la relación de las concesiones mineras cuyos títulos hayan sido otorgados durante el mes anterior. Esta publicación cumple una función de publicidad registral, permitiendo que terceros tomen conocimiento de los nuevos derechos mineros concedidos.

6. Consentimiento e inscripción

Si el título no es impugnado, el Jefe de Trámite Documentario del INGEMMET registrará una anotación de consentimiento, confirmando la firmeza del título. Luego, a solicitud del interesado, se podrá proceder a su inscripción en Registros Públicos. Si bien la inscripción no es obligatoria, es altamente recomendable, ya que otorga oponibilidad frente a terceros, brindando mayor seguridad jurídica al concesionario.

A modo de conclusión, a pesar de que el procedimiento puede parecer complejo, su cumplimiento es esencial para obtener uno de los títulos habilitantes que permiten ejercer de manera regular y conforme a la ley el derecho de exploración y explotación de recursos naturales.

SOLANGE ADRIANZEN BORJA

Practicante - Área Civil



